



DECRETO EDIL N° 236/2024

Dr. Enrique Leñaño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 03 OCT 2024

VISTOS:

Informe Legal Dirección de Medio Ambiente – S.M.I.P. N°095/2024 de 17 de septiembre de 2024, emitido por Abg. Alejandra Victoria Mamani Raya Asesora Legal de Medio Ambiente S.M.I.P. previo visto bueno de Ing. Renato Enríquez Coronado Director de Medio Ambiente, Arq. Iver Ortega Zarate Secretario Municipal de Infraestructura Pública; Informe Técnico CITE: RRSS/N° 63/2024 de fecha 21 de agosto de 2024 elaborado por Ing. Ronald Américo Espinoza Jiménez Supervisor de E.M.A.S. – D.M.A.- S.M.I.P., Ing. Conrado Ortiz Martínez Responsable de Manejo Ambiental Residuos Sólidos – D.M.A. vía Ing. Sober Vargas Padilla Jefe de Gestión Ambiental Recursos Naturales a.i. – D.M.A.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, dispone: artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, la **LEY N° 482 de GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES** de 9 de enero de 2014, establece: “**Artículo 13 (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **Órgano Ejecutivo:** a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros; **b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia;** c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.”

Que, por su parte el Art. 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: numerales 1,5 y 10 de la Ley N° 482, prescribe que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene como atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal. 5. Dictar Decretos Ediles, 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que, la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) conduce el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien, establece el conjunto de planes de largo, mediano y corto plazo de todos los niveles del Estado Plurinacional, delimitando su estructura, contenido y criterios principales para la elaboración de cada uno de ellos. Asimismo, dispone: artículo 10. (Gestión Integral del SPIE). I. El Sistema de Planificación Integral del Estado, tiene como horizonte la construcción del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía con la Madre Tierra, integrando las dimensiones sociales, culturales, políticas, económicas, ecológicas y afectivas, en el encuentro armonioso y metabólico entre el conjunto de seres, componentes y recursos de la Madre Tierra para Vivir Bien con uno mismo, con los demás y con la naturaleza.

Que, el mismo cuerpo legal en el numeral 4 del artículo 12 dispone: Los Gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas serán responsables de la planificación territorial del desarrollo integral que se realiza en su jurisdicción territorial con participación de los actores sociales según corresponda. Realizarán planificación territorial del desarrollo integral, las autonomías indígenas originaria campesinas, en el marco de la planificación de la gestión territorial comunitaria. También se reconocen como espacios de planificación territorial a las regiones, macroregiones estratégicas, y regiones metropolitanas, como parte y de forma articulada a la planificación de las Entidades Territoriales Autónomas.

Que, la Ley N° 755 de 28 de octubre de 2015 Ley de Gestión Integral de Residuos dispone: Artículo 7. (Gestión Integral de Residuos). Se entiende por Gestión Integral de Residuos al sistema conformado por procesos de planificación, desarrollo normativo, organización, sostenibilidad financiera, gestión operativa, ambiental, educación y desarrollo comunitario para la prevención, reducción, aprovechamiento y disposición final de residuos, en un marco de protección a la salud y el medio ambiente. Por su parte, el Artículo 19 del mismo cuerpo normativo, señala que el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, desarrollarán e implementarán la Gestión Integral de Residuos, a través de políticas, programas o proyectos de inversión,



articulados y armonizados con la planificación de mediano plazo, a fin de contribuir al logro de los resultados y metas de la planificación de largo plazo del Estado, en el marco de la normativa vigente.

Que, el Reglamento Municipal para la Ley 755 de Gestión Integral de Residuos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N°43/2020 dispone: "Artículo 106. (Programa Municipal en Gestión Integral de Residuos). **I.** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con las instancias que correspondan, elaborará el Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos – PMGIR quinquenalmente, **II.** El G.A.M.S. deberá inscribir recursos económicos suficientes en el POA correspondiente, para la elaboración del PMGIR, seguimiento, evaluación y ejecución de los proyectos que permitan alcanzar los objetivos del PMGIR. **III.** El PMGIR deberá articular y armonizar con la planificación a mediano plazo, a fin de contribuir al logro de los resultados y metas de planificación de largo plazo del Estado, en el marco de la normativa vigente. Asimismo, debe estar en concordancia con las políticas y principios de la Ley N°755, de Gestión Integral de Residuos y la planificación nacional".

Que, la misma norma legal, señala: "Artículo 108. (Elaboración del PMGIR). **I.** A partir de la publicación del presente Reglamento, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con las instancias que corresponda, deberá gestionar la elaboración del PMGIR. **II. Para el proceso de elaboración y aprobación se conformará un Comité Técnico que estará conformado por representantes de las dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre vinculadas directamente con el GIR, representantes de instituciones públicas, privadas, académicas y control social".**

Que, bajo este marco legal las unidades competentes justifican, motivan, respaldan la conformación del Comité Técnico a cuyo cargo estará la elaboración y aprobación del Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos – PMGIR, a través de los siguientes documentos administrativos: Informe Legal Dirección de Medio Ambiente – S.M.I.P. N°095/2024 de 17 de septiembre de 2024, emitido por Alejandra Victoria Mamani Raya Asesora Legal de Medio Ambiente S.M.I.P. previo visto bueno de Ing. Renato Enríquez Coronado Director de Medio Ambiente, Arq. Iver Ortega Zarate Secretario Municipal de Infraestructura Pública.; Informe Técnico CITE: RRSS/N° 63/2024 de fecha 21 de agosto de 2024, elaborado por Ing. Ronald Américo Espinoza Jiménez Supervisor de E.M.A.S. – D.M.A.- S.M.I.P., Ing. Conrado Ortiz Martínez Responsable de Manejo Ambiental Residuos Sólidos – D.M.A vía Ing. Sober Vargas Padilla Jefe de Gestión Ambiental Recursos Naturales a.i. – D.M.A.

Que, el Informe Jurídico N° 2816/2024 de 26 de septiembre de 2024, elaborado por la Dirección General de Gestión Legal – G.A.M.S., que en el marco de las atribuciones que le corresponde concluyó que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo II del artículo 108 del Reglamento Municipal para la Ley 755 de Gestión Integral de Residuos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, corresponde que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de Decreto Edil disponga la conformación del Comité Técnico, para lo cual, se recomienda al Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la suscripción de cinco ejemplares del Decreto Edil.

Por lo cual, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por Ley N°482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales";

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. -

- I.** En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo II del artículo 108 del Reglamento Municipal para la Ley 755 de Gestión Integral de Residuos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, concordante con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N°755 ley de Gestión Integral de Residuos, y lo dispuesto por el artículo 26 núm. 5 de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se dispone **CONFORMAR** el Comité Técnico a cuyo cargo estará la elaboración y aprobación del Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos – PMGIR, que estará conformado por representantes de las dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre vinculadas directamente con el GIR, representantes de instituciones públicas, privadas, académicas y control social, de acuerdo a la siguiente estructura:

1. Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca y/o delegado.
2. Representante del Concejo Municipal de Sucre.
3. Representante de la Cámara de Industria y Comercio - CAINCO.
4. Representante de la Federación Departamental de Juntas Vecinales – FEDJUVE.
5. Representante del Control y Participación Social.
6. Secretario Municipal de Infraestructura Pública.
7. Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo.
8. Representante de la Entidad Municipal de Aseo Urbano -EMAS.
9. Representante de las 8 sub Alcaldías.
10. Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.



- II.** La Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá presidir el Comité Técnico conformado en razón de competencia atribuida a su secretaría.
- III.** Las direcciones estratégicas serán convocadas en razón a los temas a tratar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La elaboración del Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos - PMGIR por parte del Comité Técnico, deberá velar por el estricto cumplimiento de la Ley N°755 Ley de Gestión Integral de Residuos su reglamentación y el Reglamento Municipal para la Ley 755 de Gestión Integral de Residuos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y toda la normativa actual vigente aplicable en razón de materia.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, con el presente Decreto Edil a todos los integrantes del Comité Técnico conformado en el artículo primero del presente Decreto Edil y a todas las instancias administrativas que correspondan. El presente Decreto Edil entrará en vigencia a partir de la legal notificación.

ARTÍCULO CUARTO. - A los efectos del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías -SEA y una copia a la Gaceta Municipal de Sucre para su respectiva publicación. El cumplimiento del presente Decreto Edil queda a cargo de la Secretaria de Despacho Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - Quedan **ABROGADAS Y DEROGADAS,** todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias al presente Decreto Edil

CUMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y PUBLIQUESE.


Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

